

10832711 abierta a nombre del Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Seguros, en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal, y cuyo justificante en fotocopia acompaña.

Tercero.-Que el solicitante se compromete en caso de resultar aprobado a completar la documentación reglamentaria exigida, a los efectos de obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se haga pública la calificación.

SOLICITA:

Que previos los oportunos trámites se digne concederle la participación en las mencionadas pruebas.

..... a de de 19.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS. Paseo de la Castellana, 44. 28046 Madrid.

24162 RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.-Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.-Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será el 101 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será del 14,35 por 100 anual fijo durante toda la vida de la emisión. El cupón tendrá vencimiento anual.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda y demás legislación aplicable.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24163 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1050/1990, de 27 de julio, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de arcilla y caolín, en el área denominada «Coria-Carcaboso», inscripción número 362, comprendida en la provincia de Cáceres.

Padecido error en la inserción del Real Decreto 1050/1990, de 27 de julio, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de arcilla y caolín, en el área

denominada «Coria-Carcaboso», inscripción número 362, comprendida en la provincia de Cáceres, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 23536, columna de la izquierda, última línea, donde dice: «y previo informe favorable emitido por el Consejo Superior...», debe decir: «y previo informe de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con informe favorable emitido por el Consejo Superior...».

24164 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1058/1990, de 27 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos de carbón, denominada «Huescar», inscripción número 315, comprendida en la provincia de Granada.

Padecido error en la inserción del Real Decreto 1058/1990, de 27 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 10 de agosto de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 23540, columna derecha, en el sumario del Real Decreto, donde dice: «Real Decreto 1058/1990, de 27 de julio, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Huescar», inscripción número 315, comprendida en la provincia de Granada», debe decir: «Real Decreto 1058/1990, de 27 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Huescar», inscripción número 315, comprendida en la provincia de Granada».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24165 ORDEN de 14 de septiembre de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de «Cereales Teruel, Sociedad Cooperativa», de Teruel, para el producto de cereales.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores para el producto cereales, según el Reglamento (CEE) 1.360/78 del Consejo, de 19 de junio, a favor de «Cereales Teruel, Sociedad Cooperativa», de Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores para el producto cereales de «Cereales Teruel, Sociedad Cooperativa», de Teruel, conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78 de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 22.

Madrid, 14 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24166 ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.219/1986, interpuesto por don Manuel Vázquez González.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.219/1986, interpuesto por don Manuel Vázquez González, sobre integración en la Escala superior Técnica de SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja Garcia, en nombre y representación de don Manuel Vázquez González, contra la resolución

del CAT de 23 de noviembre de 1981, denegatoria de su integración en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, y de 22 de junio de 1983 por la que se desestima el recurso de alzada, a las que se contrae el recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, y debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la integración solicitada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dichos pronunciamientos.—Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

24167 ORDEN de 1 de octubre de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva con destino a su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Alicante, para la campaña 1990-1991.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva con destino a su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Alicante, formulada por la bodega de Salvador Poveda, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse en su caso a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de homologación del presente contrato-tipo se extenderá durante la campaña 1990-1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen de Alicante, para el período 1990/1991

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

Si/No acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social, en, calle, número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).

Y de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, la producción de hectáreas de vid de variedades autorizadas, entendiéndose por tales:

Tintas: Monastrell y Garnacha Tintorera.
Blancas: Merseguera.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

Se admite una tolerancia en producción sobre las hectáreas contratadas del 10 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.
Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: 10 por 100, volumen mínimo.

Haber eliminado en el momento de la corta los racimos podridos o atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva.

No haber amontonado la uva, no haber mantenido la uva ya cortada en las parcelas durante más de ocho horas.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado BEAUME, cuya fecha será fijada por la Comisión de Seguimiento. La última entrega se realizará el 25 de octubre de 1990.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Son desaconsejables los cubetos negros de goma para el transporte de la uva.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo de ocho horas máximo desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo será para la campaña 1990-1991:

Variedades autorizadas:

Monastrell: 2,50 pesetas/grado/kilogramo.

Merseguera: 2,30 pesetas/grado/kilogramo.

Garnacha Tintorera: 2,70 pesetas/grado/kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo más una variable de mercado establecida por la Comisión de Seguimiento antes del día 10 de septiembre de 1990, más una prima o penalización por calidad establecida por la misma Comisión en la misma fecha.

En los casos que entre el comprador y el vendedor se acuerde la recogida en cajas, se incrementará el precio con una prima de 4 pesetas por kilogramo.

Igualmente, en el caso de acuerdo entre ambas partes sobre el momento óptimo de la recolección, se primará con 2 pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente. Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará las cantidades monetarias resultantes dividiéndolas en cinco partes, que hará efectivas en las siguientes fechas:

1.ª entrega el 15 de diciembre de 1990.

2.ª entrega el 15 de febrero de 1991.

3.ª entrega el 15 de abril de 1991.

4.ª entrega el 15 de junio de 1991.

5.ª y última entrega el 15 de agosto de 1991 (3).

En el caso de Cooperativas o Agrupaciones de Productores Agrarios, las entregas previo acuerdo de las partes formalizando por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en